



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

El presente asunto fue iniciado el 08 de noviembre del año inmediatamente anterior, disponiéndose visita socio familiar para ser practicada en cuatro (4) meses, requerimiento a los interesados, exigencia de valoración de apoyos, designación de apoderado judicial en garantía de los derechos de la persona con discapacidad y notificación al ministerio público.

El 09 de noviembre se remitió notificación al Ministerio Público, comunicación física a los interesados y la designación al profesional del derecho, éste manifestando su aceptación el día siguiente.

Solo hasta el 05 de octubre hogaño, fue remitido el informe de visita socio familiar, es decir, sobrepasando por mucho el término otorgado y sin haber sido allegado con la antelación prevista en la norma procesal, esto es, no inferior a 10 días.

El abogado designado, pese a recibir la comunicación y haber aceptado, no ha hecho manifestación alguna respecto de la actividad que ha desplegado en su función de salvaguarda de los derechos de la persona con presunta discapacidad.

Tampoco se ha acercado la correspondiente valoración de apoyos, dejándose constancia en el informe de visita socio familiar carencia de actuación alguna al respecto. Por tanto, se asignará la realización de tal actividad en la Defensoría del Pueblo.

Ante la falta de cumplimiento en el término para la respectiva controversia del informe de visita socio familiar y al no contarse con la valoración de apoyos, se precisa aplazar la audiencia programada para el próximo viernes y señalar una nueva vista pública.

A más de ello, se hace necesario prorrogar el término de competencia conforme al artículo 121 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

PRIMERO: Aplazar la audiencia por las razones antes dichas, por tanto, no se llevará a cabo la actividad programada para el viernes 13 de octubre hogaño.

SEGUNDO: Señalar las 2:00 p.m. del viernes 15 de marzo del 2024, para llevar a cabo la audiencia con el fin de surtir las actividades previstas en el artículo 56 de la Ley 1996, misma que será de manera presencial en sala de audiencia número 3 en la sede de esta célula judicial.

TERCERO: Dejar a disposición de las partes el informe de visita socio familiar para su conocimiento. Advertir a la profesional que realizó dicha actividad su deber de asistir a la mentada diligencia.

CUARTO: Requerir al profesional del derecho designado, para que en el término de diez (10) días informe las gestiones que ha realizado conforme la designación de abogado de oficio. Comuníquese la presente providencia.

QUINTO: Asignar a la Defensoría del Pueblo, a través de su equipo interdisciplinario, la realización de la Valoración de Apoyos en el presente asunto. Remítase comunicación al Defensor del Pueblo para que informe los profesionales delegados o asignados y sus correos electrónicos institucionales con el fin de compartir el legajo virtual, a quienes se les informará que deberán allegar el dictamen con una antelación no inferior a 10 días hábiles de la fecha señalada para la audiencia y el deber de asistir a la misma.

SEXTO: Prorrogar por el término de seis (6) meses más el término de competencia del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**



**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f820387b546c9dc214520192a0955dd01b9e8bc93aff9f7f2111708283e63e44**

Documento generado en 10/10/2023 03:07:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**